

## RECHAZA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS

RES. EX. N° 3 /ROL D-199-2021

Santiago, 09 de junio de 2022

### VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 658/2022, de 02 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; la Resolución Exenta N° 85 de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante “Bases Metodológicas”); el Decreto Supremo N° 30 de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante “D.S. N° 30/2012 MMA”); la Resolución Exenta N° 166 de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, “Res. Ex. N° 166/2018 SMA”); en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medioambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 21 de septiembre de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-199-2021, con la formulación de cargos a Comercializadora de Servicios y Transportes Marín Rodríguez Limitada, titular de Bodega Fábrica de Cecinas Sol de América en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2° Que, la antedicha resolución de formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada dirigida al titular de conformidad a lo señalado por el artículo 46 Ley 19.880, según el número de seguimiento 1176328838966 entregado por Correos de Chile.



3° Que, en virtud de la Res. Ex. N°2 / Rol D-199-2021 de fecha 06 de enero de 2022, se aprobó el Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC") presentado por Mario Enrique Marín Rodríguez, en representación del titular, el día 21 de octubre de 2021. Dicha resolución fue notificada el día 07 de enero de 2022 al correo indicado por el titular para dichos efectos.

4° Que, la antedicha resolución otorgó a Comercializadora de Servicios y Transportes Marín Rodríguez Limitada un plazo de 2 meses para realizar la medición final por una empresa ETFA desde la notificación de la resolución de aprobación, y un plazo de 10 días hábiles posteriores a esta medición para cargar su reporte final al SPDC conforme a las correcciones de oficio realizadas en el Resuelvo II. de la resolución en cuestión. Por tanto, tendiéndose en consideración la fecha de notificación enunciada en el considerando 3°, el plazo límite para realizar la medición fue el día 07 de marzo de 2022, y la fecha para la carga al SPDC del reporte final fue el día 21 de marzo de 2022.

5° Que, con fecha 06 de junio de 2021, Mario Enrique Marín Rodríguez, en representación del titular, presentó una carta a esta Superintendencia solicitando una ampliación de 30 días hábiles en el plazo para *"la entrega de documentación de verificación de cumplimiento en la ejecución del PdC"* entendiéndose, por tanto, que se solicita una ampliación en el plazo de carga del reporte final (que es el medio para entregar los documentos de verificación de cumplimiento), en el SPDC (que es el sistema por el cual se debe realizar dicha entrega). Para fundamentar su solicitud indica que *"[a]ctualmente nos encontramos cotizando una empresa ETFA que realice la confirmación oficial de las modificaciones realizadas para ser presentadas a la entidad."*

6° Que, la solicitud de ampliación de plazos anterior fue realizada fuera del plazo otorgado por esta Superintendencia para cargar el reporte final al SPDC, el cual, tal como se señaló en el considerado 4°, finalizó el día 21 de marzo de 2022, por lo que, conforme al artículo 26, inciso segundo de la ley 19.880 que señala que *"[t]anto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate"*, no es posible conceder dicha extensión al haberse superado con creces el plazo original.

7° Que, a su vez, y sin perjuicio del razonamiento anterior, el fundamento otorgado por el titular y desarrollado en el considerando 5° no es suficiente para justificar dicha ampliación, ya que, en el caso hipotético en que se hubiese presentado dentro de plazo, la medición ETFA se debería haber realizado incluso con anterioridad a la carga en el SPDC del reporte final, por lo que la solicitud no tiene sustento al intentar justificar el retraso de una acción con la ejecución de otra acción que es anterior.

#### RESUELVO:

**I. RECHAZAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS** en la carga en el SPDC del reporte final, solicitada por Mario Enrique Marín Rodríguez, en representación del titular, el día 06 de junio de 2021.



II. **NOTIFICAR por correo electrónico**, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular en su presentación de Programa de Cumplimiento, en la siguiente casilla electrónica [REDACTED]

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, Bastián Andrés Martínez Herrera, domiciliado en calle [REDACTED]  
[REDACTED]



**Benjamín Muhr Altamirano**  
Fiscal (S)  
Superintendencia del Medio Ambiente

**JPCS**

**Correo Electrónico:**

- Representante Legal de, Comercializadora de Servicios y Transportes Marín Rodríguez Limitada, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED]

**Carta Certificada:**

- Bastián Andrés Martínez Herrera, domiciliado en calle [REDACTED]  
[REDACTED].

**C.C:**

- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental SMA.

**Rol D-199-2021**

